H. Cámara de Diputados de la Nación

Tresidencia 2339, 2342, 2355, 2356, 2357 2358, 2372 y 2380-D-17 S/T

Buenos Aires, 9 de mayo de 2017.

Señora Presidenta del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme a la señora Presidenta, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1° - De conformidad con lo previsto en la ley 27.156, el artículo 7° de la ley 24.390 –derogada por ley 25.430- no es aplicable a conductas delictivas que encuadren en la categoría de delitos de lesa humanidad, genocidio o crímenes de guerra, según el derecho interno o internacional.

Artículo 2° - El cómputo de las penas establecido en su oportunidad por el artículo 7° de la ley 24.390 –derogada por ley 25.430- será aplicable solamente a aquellos casos en los que el condenado hubiere estado privado de su libertad en forma preventiva durante el período comprendido entre la entrada en vigencia y la derogación de aquella ley.





H. Cámara de Diputados de la Nación 2339, 2342, 2355, 2356, 2357, 2358, 2372 y 2380-D-17 S/T

Artículo 3° - Lo dispuesto por los artículos anteriores es la interpretación auténtica del artículo 7° de la ley 24.390 --derogada por ley 25.430- y será aplicable aún a las causas en trámite.

Artículo 4° - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Saludo a usted muy atentamente.



